



Habilitado; publicada talonada en 15 de Agosto de 1856

Granadero de este Batallon de eleccion Nacional, no puede en el dia continuar prestando dichos servicios por las temblas atenciones que le han sobrevinido, ya por causas particulares, como tambien por ser Judioviduo de este M. Ayuntamiento. Fue por el Decreto de las Cortes de 1857 de Julio ultimo quedan exentos al servicio de la eleccion Nacional los Judioviduos de estas Corporaciones, mientras que esten desempeñando este cargo concejil; y no pudiendo dichos Judioviduos acudir al cumplimiento de ambos, implica se le exonerase del cargo de dicha Militia, mandando se nombre otro en su lugar; a fin de evitar las quejas de algunos Judioviduos de su Compania, por no poder acudir con la debida puntualidad al servicio; y enterada la Ciudad, ACORDO: Conquistado es lo que se previene en el Decreto citado, admitir la renuncia que hace don S. Torres al simple y subteraneo, dandole le se vaya en este Batallon, por estar excludido de ese ser, interinegera el cargo de Concejal; que se comuniquen este acuerdo por oficio al Sr. Comand. del Cuerpo, para su conocimiento y del interesado; firviendose subsia don la orden competente para que dicha Compania de Granaderos concurra a estas Salas Capitulares a las nueve de la mañana del Domingo veinte y cuatro del actual, a fin de reemplazar esta vacante; cuyo acto se celebrara ante la misma Comision que lo hizo en las anteriores elecciones.

Mando el Sr. D. Francisco de Paula San Marcos, Procurador Judio

Acuerdo p. remesas  
 2.000 del 2º y 3º al  
 400 Politiw.

Salinidad acuerdo: se oficio al Sr. Jefe Politiwo de esta Provincia, manifestandole que se le tenga la bondad de dar sus ordenes, para que se libere a la vista contra este Ayuntamiento por la cantidad de ochenta mil rs. a cuenta del veinte por ciento de Propiedad de

